

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año. 5 pesetas.
Un semestre. 3 id.
Número suelto. 0 25 id.
Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravió.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros
que nos honren con sus trabajos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañar se el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCIÓN DOCTRINAL

EL CESE DEL DIRECTOR DE LA NORMAL

Se han recibido en esta capital las órdenes de la Superioridad disponiendo el cese de don Gonzalo Sanz y Muñoz en el cargo de Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia, y nombrando para sustituirle á don Pedro Díaz Muñoz, profesor numerario de la misma Escuela.

Esta resolución, ha sido muy bien recibida por la opinión, causando excelente efecto tanto en el profesorado como en los maestros de primera enseñanza.

El que á hierro mata...

La felicidad no es completa en este *paraíso*. Las riquezas, los honores, la vanidad y la soberbia no son más que diabólicos fantasmas que se presentan y desaparecen en el espacio.

Sin embargo de esto, aún existen seres en la tierra que, poseídos del más refinado orgullo, se creen *libres ó superiores* á todo lo que les rodea y que presta vida. Estos desgraciados, que tanto abundan, y que debido quizás á una gran dosis de *euclología* ú á otras causas, han tenido la fortuna de escalar puestos que les han hecho fuertes ante *proprios* y *extraños*, considerándose *invulnerables* en los mismos, suelen mirar con el más supino desprecio á sus semejantes, sirviéndoles muchas veces los puestos á que han sido encumbrados, de *instrumento* para sus fines particulares.

Estas y otras reflexiones nos hemos hecho al tener conocimiento del cese del Director de la Normal, cargo honorífico, que pueden desempeñar todos los profesores numerarios de dichos centros.

El señor Sanz, que desde hace poco más de dos años venía ocupando dicho cargo, no tiene por qué sorprenderle el cese que el Gobierno, en su perfecto derecho, ha decretado, puesto que, como decimos antes, los profesores numerarios de Escuela Normal Superior tienen derecho á desempeñar el cargo de director.

Así, terminantemente, lo dispone el artículo 18 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, que á la letra copiamos:

"Art. 18. Los directores serán nombrados por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los profesores de cada escuela, teniendo preferencia los que hayan ingresado por oposición directa."

No se nos oculta cómo llegó el señor Sanz á ocupar el cargo que desempeñaba; sabemos también que al poco tiempo de posesionarse de él, por disposiciones superiores, se concedió derecho á volver á la Dirección de las Normales á los antiguos catedráticos que habían sido jubilados, por haber cumplido 65 años de edad. Que el señor Jorge, antiguo Director de la Normal de esta capital, acogido á este beneficio solicitó volver de nuevo á ocupar su puesto, incoando, á este efecto, el oportuno expediente en forma, y dentro del plazo que se marcaba; que este expediente pasó á informe de la Dirección de la Normal, y... Y, por último, que el resultado de todo ello fué que, el señor Jorge que con tanto entusiasmo hizo su pretensión, le vimos apresurarse á desistir de ella.

¿Qué ocurriría para verse precisado á tomar semejante resolución? El señor Sanz debe saberlo; nosotros lo ignoramos. Allá él y su conciencia.

Lo que sí se dijo por aquel entonces fué que el referido señor Sanz no estuvo muy cortés, ni deferente que se diga, con su antiguo compañero, y hasta se habló de que había sido una rémora para atrofiar las justas aspiraciones del ex Director señor Jorge, que, con perfectísimo derecho, solicitaba de la Superioridad el volver á ocupar el puesto que por más de 30 años desempeñó.

Mucho más pudiéramos decir sobre este particular, pero la pluma se resiste á trasladarlo al papel.

Lo cierto de ello es, que el señor Sanz continuó ocupando el puesto de Director en la Normal, sin que desde entonces acá nadie le hubiere molestado.

Que en toda ocasión este señor ha hecho alarde del cargo que ocupaba, y en el que se consideraba *invulnerable* no hay para qué ocultarlo, por ser público y notorio.

A este efecto citaremos tan solo el hecho de haber prodigado, en cierta ocasión, preferencias y favores á su *yerbito*, con lo que se proponía alcanzar, y alcanzó, un puesto de Auxiliar gratuito en la Normal con *aspiraciones*, en plazo no lejano, á disfrutar *gratificación ó sueldo*, pero que sin los *favores otorgados*, no hubiera podido ocupar aquél.

Y, basta por hoy.

Resígnese, pues, el señor Sanz ante el decreto de cese en su cargo honorífico, que en nada merma el sueldo que disfruta como Profesor de la Escuela, y tenga siempre en cuenta, que: *el que á hierro mata... no muere á sombrerozcos.*

Es durillo de pelar

No hay peor sordo que el que no quiere oír, dice el refrán; pero nosotros procurare-

mos que en la presente ocasión hasta nos oigan los *sordos*.

Lo que está ocurriendo con la dichosa dirección de la Normal de Maestros de esta capital, va picando en historia. Es el plato del día. En los círculos de recreo en la Plaza, en las calles, en todas partes se hacen abundantes y sabrosísimos comentarios sobre el asunto.

Sabido es de todos, porque lo han dicho la mayor parte de los diarios de gran circulación de la Corte, los de esta capital y casi toda la prensa profesional, que ha sido decretado el cese de don Gonzalo Sanz en el cargo de director de la Normal, habiendo sido nombrado para sustituirle, don Pedro Díaz Muñoz, profesor numerario, por oposición directa, de la misma.

Todo esto nada tiene de particular; pero es el caso que al intentar el señor Díaz Muñoz posesionarse del nuevo cargo que el Gobierno le otorgó, parece ser que el señor Sanz, con una *tenacidad inconcebible* y que le hace muy poco favor, se encoge de hombros y dice con la mayor *frescura* que, en aquel Centro no se han recibido las órdenes de su cese ni el traslado del nombramiento del nuevo director.

Nosotros ni creemos lo que dice el señor Sanz ni dejamos de creerlo.

Y nos atenemos á lo apuntado por nuestros colegas el *Noticiero Salmantino*, *El Labaro* y *El Adelanto*, que fueron los primeros en publicar en sus columnas el suelto siguiente:

"Por el Rectorado se ha dado traslado á don Gonzalo Sanz de la Real orden de cese en el cargo de director de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad y á don Pedro Díaz Muñoz de su nombramiento para el mismo cargo."

Sin embargo de esto, antes de escribir estas líneas, hemos puesto de nuestra parte para averiguar lo que hubiere de cierto en el tan *cacareado* asunto, ya en la Secretaría de la Normal, ya en otros centros donde sería fácil el suministrarnos algún dato concreto y, ¡oh decepción!... en todos se hacen los *sordos*.

Entendemos, pues, que es llegado el momento de que se diga *alto y claro* lo que haya acerca del aludido asunto, y si resultare probado el menor indicio de *resistencia pasiva* por parte de *alguien*, á fin de dificultar la posesión del nuevo Director de la Escuela Normal, exíjasele, con todo rigor, las responsabilidades á que se hubiere hecho acreedor por su falta de respeto y desobediencia á las órdenes de la Superioridad.

LA ESCUELA EN LA CARCEL

Hace algún tiempo, dimos cuenta á nuestros lectores, de una hermosa proposición que hizo en el Ayuntamiento el joven conce-

jal don Gregorio Hernández Matías, inspirada en su deseo de crear en la cárcel de esta población, una escuela con personal docente necesario, para que en ella, y en determinadas horas, recibieran los reclusos en dicho establecimiento penitenciario la educación que la mayoría de ellos por desgracia tanto necesitan, para ayudarles, como decía el autor de tan plausible propósito, *á cambiar el sucio ropaje de su extravío por el hermoso manto de la regeneración.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, importantes publicaciones de Madrid y de provincias, y especialmente la prensa local dedicada á la enseñanza, secundaron la iniciativa del señor Hernández Matías, y la Junta de gastos carcelarios de este partido judicial, ha acordado, en fecha reciente, dar á los presos la instrucción solicitada y satisfacer los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Propagar las nociones más útiles de la moral, de las ciencias y de las artes, es en todos los países prestar un servicio importante al progreso, á la civilización y á la humanidad misma, y bien merecen de todos los corazones nobles que por ello luchan y se esfuerzan; pero esta propaganda es todavía más beneficiosa y necesaria y digna de mayor aplauso, cuando se quiere llevar á las cárceles, á esas casas de dolor, donde haya la enseñanza mayores obstáculos.

Las naciones que hoy prestan á la estadística un número menor de crímenes y faltas, deben ese envidiable progreso al estudio perseverante y sistemático de la moral, de las ciencias y de las artes.

Siempre que fijamos nuestra atención en que la mayor parte de los penados carecen absolutamente de instrucción, que muchos de éstos hacen público alarde de su vida criminal, y que entre ellos, se reconoce y respeta como jefe á aquél que mayores delitos cometiera, temblamos por nuestra querida patria. Y ¿cómo nó? Allí donde las tinieblas imperan, se producen la confusión y el caos, y no es posible que de un campo inculto puedan cosecharse frutos sazonados.

En otras naciones se atiende preferentemente á la instrucción de los presos; pero en la nuestra, con conducta que nos denigra á los ojos de la Europa culta, nada hacemos por destruir su ignorancia, uno de los medios de que se valen para realizar sus menguados propósitos los eternos detractores del progreso y de la libertad.

El deber, la justicia y el derecho, se ofenden, en gran manera, de ese abandono punible á que tenemos relegada la educación de los penados, y exigen de consuno un esfuerzo supremo que corrija cuanto antes, falta de suyo tan peligrosa y de consecuencias notoriamente perjudiciales.

A este fin ha encaminado el señor Hernández Matías su proposición, por lo que de nuevo felicitamos á nuestro ilustrado amigo, alentándole, aunque no lo necesita, para que prosiga con fé la patriótica y benéfica obra emprendida, á fin de que en el plazo más breve posible se verifique la solemne apertura de la escuela.

Esperamos confiadamente que el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia, señor Fiscal, señores Magistrados y Juez de Instrucción, prestarán su valioso concurso para ultimar tan meritoria obra.

BUEN PASO

Lo es, en efecto, el dado por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, señor Bugallal, al llevar al presupuesto de su departamento el aumento de sueldo á los maestros, pasando á 500 pesetas las escuelas que sólo tenían de dotación anual la cantidad mísera é irrisoria de 250.

A ello ha cooperado en gran parte el favorable informe de la Subcomisión de presupuestos de la que forma parte, como saben nuestros lectores, el diputado á Cortes por el partido de Vitigudino, en esta provincia, señor Maldonado y que ha puesto de su parte cuanto le ha sido posible para este objeto, y el senador señor Sardá, que como siempre en pro del Magisterio, en su brillantísimo y elocuente discurso, expuso ante el Senado la necesidad del aumento referido, á fin de que los Mentores de la infancia, tengan un pedazo de pan que dar á sus hijos y con ésto un estímulo para dedicarse con más amor y gusto á la espinosa tarea de su profesión.

Según se encuentra actualmente, no podía el maestro atender á su más perentoria necesidad, que es el alimento, y con ello la vida; teniendo hasta que privarse de la comunicación con su familia por carecer de recursos para ello.

También habló dicho señor Sardá del estado desolador en que se encuentra la Caja de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y de otras reformas de importancia, que indudablemente se llevarán á cabo, pues además de ser necesarias, no dudamos de las buenas intenciones que animan al señor Bugallal, y seguros estamos que ha de poner de su parte cuanto pueda en bien de la enseñanza.

Reciban tanto el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, como todos los que directamente han contribuido á tan buena obra un sincero aplauso.

CONSTANCIO GONZÁLEZ GIL.

Salamanca y Noviembre 27 de 1903.

REMITIDO

La Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca

Señor Director del Noticiero.

Muy respetable señor mfo: De una gaceta inserta ayer en el periódico de su digna dirección, parece deducirse que yo no he tomado posesión del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros por conceptuarse probable la reposición de mi querido compañero don Gonzalo Sanz.

La noticia nada de particular tendría si no existiera el precedente de que la prensa local ha dicho que por el Rectorado se habían pasado las órdenes para que yo tome posesión; y como parece que es culpa mía el no haberme posesionado del nuevo cargo, y esta errónea creencia está dando ocasión para mil comentarios poco favorables para mí, me conviene hacer constar que no he tomado posesión porque, al intentarlo, se me dijo que el Rectorado (contra lo que dijo la prensa) no había pasado las órdenes; que con nadie estoy de acuerdo para que se demore la toma de posesión; que me posesionaré del cargo tan pronto como del Rectorado reciba la orden, y que, sin desconocer á lo que obliga el compañerismo, estoy dispuesto á corresponder á los deseos del señor Ministro, y no pienso renunciar el cargo en tanto que la Superioridad continúe otorgándome su confianza.

Sirvan estas líneas para desvanecer ciertos rumores.

De usted, señor Director, soy afectísimo seguro servidor.

PEDRO DÍAZ MUÑOZ.

(Del Noticiero Salmantino).

TRIBUNALES DE OPOSICION

Hé aquí los que han sido nombrados para juzgar los ejercicios de oposición á las escuelas vacantes en este distrito universitario:

A Escuelas Superiores y Elementales de niños, dotadas con 825 y más pesetas

Presidentes.—Don Victoriano Nuño Beato, catedrático del Instituto general y técnico de esta capital.

Vocales.—Don Pedro Díaz Muñoz, catedrático de la Escuela Normal de Maestros de esta capital; don Lorenzo Niño Viñas, ídem; don Antonio Sánchez Casanueva, sacerdote; don Policarpo Jesús Martín, maestro de la Escuela pública denominada de la "Compañía", de esta capital.

Vocales suplentes.—Don Juan Domínguez Berrueta y don Mariano Reymundo Arroyo, catedráticos del Instituto general y técnico de esta capital.

A Escuelas Elementales de niñas dotadas con 825 pesetas

Presidente.—Don Miguel de la Riva Crespo, catedrático del Instituto general y técnico de esta capital.

Vocales.—Doña Carmen Raposo González, profesora de la Escuela Normal de maestras de esta capital; doña Fidela Martín del Río, ídem; don Miguel Sánchez Jiménez, sacerdote, y doña Isabel Herrero Herrera, maestra de la Escuela pública denominada del "Ate-neo", de esta capital.

Vocales suplentes.—Don Luis Vallejo de Pando y don Cecilio González Domingo, catedráticos del Instituto general y técnico de esta capital.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO reformando varios artículos de los Reglamentos de oposiciones y de provisión de escuelas primarias.

EXPOSICION

Señor: La necesidad de armonizar las disposiciones del reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902 con el de oposiciones á cátedras, escuelas y plazas de auxiliares de 11 de Agosto de 1901, y la conveniencia de atender justas reclamaciones del magisterio de instrucción primaria, aconsejan introducir algunas modificaciones en ambos reglamentos para conseguir la mejor organización del servicio, procurando en lo posible que desaparezcan las contradicciones que contienen y satisfacer las aspiraciones de los maestros.

En su virtud, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se reforman los artículos que á continuación se expresan del vigente reglamento de oposiciones, en cuanto afecta á escuelas primarias, aprobado por real decreto de 11 de Agosto de 1901, y del relativo á provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE OPOSICIONES

Art. 7.º Los tribunales para la provisión de escuelas primarias cuya dotación sea inferior á 2.000 pesetas, serán nombrados por los rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los directores de las escuelas normales de la capital, y constarán de cinco vocales, de los que habrán de ser: uno catedrático numerario de Institu-

to general y técnico, dos de escuelas normales, un sacerdote y un maestro propietario de escuela pública y haya ingresado en el magisterio por oposición. Los tribunales de oposición á escuelas de mayor dotación, serán nombrados por el ministerio de Instrucción pública, y constarán de siete jueces: uno consojero de Instrucción pública, que será el presidente; un catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos profesores de escuela normal, un sacerdote y dos maestros de escuela pública con título superior que desempeñen plazas de igual categoría.

Art. 20. El tercer ejercicio para las escuelas primarias en general, consistirá en practicar la enseñanza el opositor durante el tiempo que fije el tribunal, en la escuela que al efecto designe, explicando á los alumnos el tema que le corresponda en suerte entre los que determine el tribunal.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones de que se trata, que serán formados por los tribunales después de constituidos y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, comprenderán las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas normales, con la extensión del grado elemental para las plazas de 825 pesetas, y con las del grado superior para las demás.

Art. 23. El cuarto ejercicio común á todos los opositores á escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el tribunal y haya dado á conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trata de proveer escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el tribunal designe, pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del tribunal.

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS

Art. 23. Las oposiciones á escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar á ellas los maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el art. 20, se procederá al nombramiento de tribunales en la forma que se previene en este decreto.

Art. 43, último párrafo. No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 41; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener escuelas, fuera de concurso, los maestros propietarios que deseen pasar á escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo. «Los maestros consortes que sirven en puntos distintos, podrán solicitar permutas, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellos han de reunirse en una misma localidad.»

Art. 66. Las escuelas que de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este medio, exceptuándose aquellas que estén servidas por maestros propietarios, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para concursos sucesivos.

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos rectorados darán cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, á fin de que puedan anunciarse por este ministerio durante los quince días siguientes. Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1903.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal*.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1903.)

REAL DECRETO de 6 de Noviembre estableciendo en los Institutos Salas de estudio y recreo para los alumnos.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Institutos de segunda enseñanza se habilitará una sala ó varias para la estancia de los alumnos durante el tiempo que medie entre sus clases, y además se habilitarán aulas para el estudio en horas distintas de las de clase.

La estancia de los alumnos en la sala ó salas de espera entre una y otra clase será obligatoria, sin que aquéllos puedan abandonar el establecimiento sin justa causa hasta que termine la última clase de la mañana ó de la tarde.

La inscripción para asistir á las salas de estudio que se organizan en los artículos siguientes será voluntaria; pero, una vez hecha, obliga al cumplimiento de todos los deberes que se expresan en este decreto.

Art. 2.º A las salas de estudio se destinarán dos horas diarias, cuando menos, distribuyéndose el tiempo entre el repaso de las lecciones teóricas, la organización de ejercicios prácticos y las excursiones útiles dentro de los elementos de cada localidad, pudiendo añadirse algún tiempo más para recreos.

Esta distribución de trabajos podrá disponerse dentro de cada día, ó entre varios días de la semana, ó entre distintas épocas del año, á juicio de los Claustros respectivos.

Para la mejor organización de estos trabajos se dividirán los alumnos por salas y secciones, que pueden corresponder á los distintos años académicos y funcionar con independencia unas de otras.

En los ejercicios al aire libre ó excursiones y visitas á monumentos, museos, fabricas, minas, talleres, explotaciones agrícolas, obras en construcción, etc., se procurará excitar la observación y espontaneidad de los alumnos, haciéndoles tomar notas y redactar pequeñas Memorias, que luego se leerán en la sala.

Art. 3.º Los estudios á que se refiere el presente decreto serán dirigidos en cada asignatura por los catedráticos titulares y, bajo su respectiva inspección, por los auxiliares y ayudantes; adoptándose los acuerdos necesarios en este caso para que la inspección de los catedráticos numerarios sea efectiva.

Art. 4.º Si el número de alumnos lo exigiere, podrán los claustros nombrar, previo concurso, ayudantes encargados de su vigilancia y aleccio-

namiento en las salas, excursiones y recreo, sin que pueda nombrarse, sin embargo, mas de un ayudante por cada cincuenta alumnos.

Serán preferidos para estos cargos los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, según la Sección á que hayan de adscribirse, y tendrán la absoluta prohibición de dar lecciones particulares á los alumnos del Instituto en que presten sus servicios. La infracción directa é indirecta de este precepto determinará la pérdida del cargo.

Art. 5.º Los catedráticos, auxiliares ó ayudantes que dirijan las salas de estudio, llevarán nota de la asistencia y comportamiento de los alumnos é inscribirán su resultado en una hoja especial de concepción, que mensualmente se pondrá á disposición de los padres ó encargados.

Art. 6.º Cuando los claustros lo estimen conveniente, se realizarán actos colectivos por todas las secciones en que estén distribuidas las salas de estudio, en los cuales tomarán parte los alumnos y los encargados de las salas, á fin de poner de manifiesto el resultado de los trabajos realizados en las mismas.

Art. 7.º A final de cada curso se redactará, por una comisión que el claustro designe, una memoria comprensiva de los trabajos realizados y del resultado obtenido por las salas de estudio, así como de las reformas que la conveniencia aconseje introducir en su organización, la cual se elevará al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Los Directores de los Institutos lo serán también de las salas de estudio.

Art. 9.º Por la inscripción en las salas de estudio abonará cada alumno, como derechos de prácticas y vigilancia, la cantidad de 10 pesetas, por una sola vez en cada curso. Esta inscripción y pago se efectuarán al propio tiempo que la matrícula.

Art. 10. Se podrá eximir del pago de los derechos de prácticas y vigilancia á un 5 por 100 de alumnos cuya disposición, conducta y escasez de recursos les hagan acreedores á esta distinción á juicio del claustro.

Art. 11. Las cantidades que se obtengan por derechos de prácticas y vigilancia, se aplicarán al material que las mismas reclamen y á la módica retribución de los auxiliares y ayudantes; pudiendo también, si su cuantía lo permite, destinarse alguna parte á la gratificación de dependientes, bedeles, porteros y mozos que presten servicios en las salas. Para la distribución, no se tomará en cuenta la sección ó asignatura de que proceden los mayores ingresos, sino que se formará un fondo común, que se aplicará con arreglo á las necesidades de cada sección.

Art. 12. Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ordenarán visitas especiales de Inspección á los Institutos para conocer la respectiva organización de este servicio, y se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las salas de estudio comenzarán á funcionar inmediatamente en el presente curso, invitándose á los alumnos con un breve plazo para su inscripción. El abono de los derechos de prácticas y vigilancia se harán también por este curso en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal*.

Escuelas vacantes

CONCURSO DE ASCENSO

Universidad de Granada

—De niños

Puebla de don Fadrique, Castril y Ugijar, con 1.100 pesetas.

De niñas

Alhama, Puebla de don Fadrique y Cúllar Baza con 1.100 pesetas.

Provincia de Jaén

De niños

Jaén (auxiliaría de la graduada), y Andújar, con 1.375 pesetas.
Huelma con 1.100.

De niñas

Baeza, con 1375 pesetas.
Bailén y Huelma, con 1.100.

Provincia de Almería

De niños

Cuevas, con 1.650 pesetas.

Provincia de Málaga

De niños

Málaga (auxiliaría de la graduada), con 1.650 pesetas.
Málaga (auxiliaría del Palo), con 1375.
Fuengirola, Gaucoín y Teba, con 1.100.

De niñas

Benamargosa, Cuevas de San Marcos, Periana y Torre del Mar, con 1.100 pesetas.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1903.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

ADVERTENCIA

Defiriendo gustosos á los insistentes ruegos que nos han hecho varios de nuestros suscriptores de esta provincia y de fuera de ella, y muchos lectores de EL MAGISTERIO SALMANTINO, reproducimos en el número de hoy, el artículo editorial publicado en el pasado, y que lleva por epígrafe "EL QUE Á HIERRO MATA..." por haberse agotado todos los ejemplares sobrantes, á pesar de haberse hecho una importante tirada.

En el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría de esta Universidad prosiguen con toda actividad los trabajos de extracto y clasificación de los expedientes presentados en solicitud de las escuelas anunciadas vacantes al turno de concurso único, en el mes de Septiembre último. Según nuestras noticias, muy en breve se formularán las propuestas para las escuelas vacantes en las cuatro provincias del distrito universitario.

Se ha concedido un mes de licencia, por enfermo, al señor jefe de la sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Cáceres.

Han fallecido:

En esta capital, la señora doña Antonia Fernández Corcuera, esposa de nuestro apreciable amigo, don Jacinto Martín Robles.

En Valladolid, el sabio doctor y catedrático de la Facultad de Medicina, don Faustino Horcajo Hernández, hermano político de nuestro querido amigo y compañero en la prensa don Juan José B. y Cid, director del *Noticiero Salmantino*.

Reciban las atribuladas familias de los finados la expresión de nuestro sentimiento por tan sentidas pérdidas.

Por el Rectorado de este distrito se han hecho los nombramientos de maestros interinos siguientes:

Don Andrés de la Cruz López Robles, para la

escuela de ambos sexos de Vidola, con 300 pesetas.

Don Antonio Herrero Gil, para la escuela de ambos sexos de Dñ nos de Ledema, con 450 pesetas.

Don Amador Martín Pérez, para la escuela de niños de Bonilla de la Sierra (Avila), con 312 50 pesetas.

Don Manuel Martín del Río, para la escuela de ambos sexos de Puercas (Zamora), con 250 pesetas.

Don Manuel Antonio Herrero Gil, para la sustitución de la escuela de niños de San Martín de Trevejo (Cáceres), con 412 50 pesetas.

Por la Ordenación de pagos del ministerio del ramo, se ha librado á esta provincia el importe de los haberes del personal correspondientes al mes actual.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha publicado una Real orden, aclarando la de 29 de Septiembre último, en el sentido de que no es exigible el sello de los Colegios médicos en las certificaciones facultativas, sin perjuicio de la libertad de los médicos colegiados para renunciar en beneficio del Colegio, bajo la forma que estimen oportuna, el importe de sus derechos.

Ha sido nombrado profesor de instrucción primaria del Colegio de niños pobres, titulado «La Con-tancia», de Plasencia (Cáceres), con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, don Simón López Gosálvez, que desempeñaba la escuela de niños de Candelario, en esta provincia.

Se ha posesionado del Cargo de Auxiliar tercero de la Secretaría de este Rectorado, nuestro particular amigo, don Eufas Alejandro Tapia. Séale enhorabuena.

Por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, han sido clasificados: don Juan Herrero Ballesteros, maestro de la escuela de niños de Monleras, con la jubilación de 540 pesetas anuales, y doña Juliana Ballesteros, maestra de la escuela de niñas del mismo pueblo, con la jubilación de 560 pesetas.

Ha obtenido jubilación por edad, don Manuel Hernández Rodríguez, maestro de la escuela de niños de Zamayón.

Los profesores de Pedagogía del grado elemental, en las Escuelas normales superiores de maestros, han elevado una instancia al señor ministro de Instrucción pública en demanda de que se aumenten sus haberes á 3.000 pesetas al año, con el fin de quedar equiparados á sus compañeros del grado superior.

Consideramos justísima esa petición.

VARIEDADES

Contra la Tuberculosis

Viene hablándose en la prensa profesional con bastante frecuencia del *Cartel contra la Tuberculosis* del Dr. Verdes Montenegro, que como deben saber nuestros lectores, está recomendado por R. O. de 27 de Junio próximo pasado.

Los preceptos higiénicos contenidos en dicho cartel, los cuales aparecen ilustrados con adecuadas viñetas en colores, son los siguientes:

Evitad el humo y el polvo.

No escupáis nunca en el suelo ni consentáis que lo hagan los demás.

Laváos las manos muchas veces al día.

Bebed hervida la leche.

No durmáis en alcoba que no tenga ventana.

No consentáis que barran las habitaciones sin mojar antes el suelo.

No dejéis que besen á los niños personas extrañas.

Emplead las horas ó los días de descanso en pasear ó jugar al aire libre.

No os llevéis las manos á la nariz ni á la boca, ni humedezcáis con la lengua el lápiz, los sobres ó los sellos.

No uséis la ropa de los tísicos.

Conservan la salud: el ejercicio moderado, la buena alimentación, la casa soleada y ventilada, el taller sano, la buena conducta, evitar toda herida ó arañazo de la piel.

Evitad el ma: no de-cuidar los catarros, acudir pronto al médico, fortalecer á los niños débiles, observar buen régimen en la convalecencia de enfermedades graves.

La limpieza es la salud.

CORRE-PONDENCIA

T. M., en B. (Salamanca).—Se contestó por el correo su grata última.

A. de A., en B. (Salamanca).—Idem.

A. M., en S. A. (Soria).—Remitidos los números que reclamaba de EL MAGISTERIO SALMANTINO.

A. S. G., en Z. (Avila).—Anotada suscripción por un año á EL MAGISTERIO SALMANTINO.

M. E., en M. (Cuenca).—Contesté á su atenta última.—Nada se ha resuelto.—Avisaré oportunamente resultado del concurso.

P. E., en C. (Salamanca).—Satisfecha suscripción hasta 30 de Septiembre de 1904.

L. L. G., en C. M. (Salamanca).—Idem.

E. M. A., en H. D. (Salamanca).—Resueltas consultas por el correo.

E. C. A., en Madrid.—Se remitieron los cincuenta ejemplares del pasado número de EL MAGISTERIO SALMANTINO.

A. C., en H. M. (Salamanca).—Se envió carta por el correo.

E. R., en Q. (Salamanca).—Gracias mil por su cariñosa felicitación.

A. E., en N. de B. (Salamanca).—Idem.

F. C., en E. (Salamanca).—Idem.

A. G., en F. (Salamanca).—Idem.—Se tendrán en cuenta sus deseos.

F. R. S., en S. M. de C. (Salamanca).—Se cumplimentó su grata del 25.

E. R., en V. R. (Salamanca).—Entregados documentos en su destino.—Estaban bien.

M. S., en R. (Salamanca).—Sentimos no poder enviar á usted el número pasado de EL MAGISTERIO SALMANTINO; se han agotado los ejemplares sobrantes.

E. F. d. S., en S. M. del C. (Palencia).—Idem, idem.

V. F., en R. (Salamanca).—Idem, idem.

L. P., en S. (Salamanca).—Conformes con el contenido de su atenta del 19.

Imp. y Lit. de Francisco Núñez

EL MAGISTERIO SALMANTINO

Dirección y Administración, San Pablo, 59, pral.

Provincia de

Partido de

Maestro de primera enseñanza de

Sr. D.